



COMUNA
MONTE VERA



ORDENANZA N° 1.713/ 16

MONTE VERA, 06 de Octubre de 2.016.-

VISTO:

La ordenanza comunal 1425/201 referente a la actividad comercial en la localidad; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario delegar la facultad de imponer multas en cabeza del presidente comunal, con derecho a recursos de reconsideración ante él y de apelación ante esta Comisión Comunal.

Por todo ello:

LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

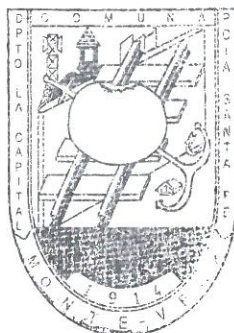
ORDENANZA:

Artículo: 1°) Modifícase el artículo 34 de la ordenanza 1425/2012, el cual quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 34°): Régimen de Infracciones y Penalidades: Las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza, independientemente de la decisión de clausura de los locales no habilitados, se penará con una multa que se determinará e impondrá por Resolución del Presidente Comunal, con derecho del sancionado a recurso de reconsideración ante él, y de apelación ante la Comisión Comunal. El valor de la multa oscilará entre 50 (cincuenta) y 500 (quinientos) litros de gasoil al precio que en la fecha lo expenda la estación de servicio más cercana a la sede comunal. La reiteración de multas hace que la sanción, además del agravamiento de su monto, deba incluir clausura de hasta 90 días, según la gravedad y los antecedentes."

Artículo: 2°). Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-


Mirta Baccega
Secretaría Administrativa
COMUNA DE MONTE VERA




MARCELO RAFAEL CLEBOT
PRESIDENTE
Comuna de Monte Vera